

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Informe Legal N° 225-2023-GRT**

**Informe sobre la procedencia de publicar la propuesta de modificación del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”**

**Para** : **Raúl Edgardo Montoya Benites**  
Gerente de Gas Natural (e)

**Referencia** : D. 180-2021-GRT

**Fecha** : 28 de marzo de 2023

---

**Resumen**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-EM corresponde a Osinermin publicar semanalmente los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo y biocombustibles de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, implemente en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (Minem).

Mediante Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, el Minem aprobó la actualización de los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, disponiendo que Osinermin sería el encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem, en virtud de lo cual, mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD, Osinermin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” (Procedimiento de Cálculo).

Posteriormente, como resultado de la evaluación anual del comportamiento de los diversos aspectos del mercado de combustibles, dispuesta en los Lineamientos, se ha verificado la necesidad de efectuar las mejoras y precisiones al Procedimiento de Cálculo respecto de los marcadores y otros componentes de los precios de referencia; así como de excluir del Procedimiento de Cálculo las Gasolinas y Gasoholes de 97, 95 y 90 octanos a nivel del productor e importador, de acuerdo al plazo de adecuación establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM para que los agentes cumplan con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM.

Cabe indicar que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, Osinermin podrá exceptuar del requisito de prepublicación al Procedimiento; no obstante, se ha considerado conveniente prepublicar el proyecto de modificación del Procedimiento de Cálculo, a fin de recoger las opiniones y sugerencias de los interesados.

En tal sentido, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinermin, la publicación del proyecto de modificación del Procedimiento de Cálculo aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD.

## **Informe Legal N° 225-2023-GRT**

### **Informe sobre la procedencia de publicar la propuesta de modificación del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”**

#### **1) Antecedentes y marco normativo aplicable**

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, en cuyo artículo 77 se establece que *“Las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”*, por lo que no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinermin.
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, la cual fue complementada mediante Decreto Supremo N° 023-2006-EM.
- 1.3.** Con Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encarga a Osinermin la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo Decreto Supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).
- 1.4.** Mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, mediante el cual se establecen los requisitos para la comercialización y distribución de los biocombustibles, así como lo referente a las normas técnicas de calidad aplicables a dichos combustibles.
- 1.5.** Con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, se actualizaron los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo (en adelante, “Lineamientos”), disponiendo que corresponde a Osinermin aprobar el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem.
- 1.6.** Con Decreto Supremo N° 014-2021-EM (en adelante, “Decreto 014”), modificado por los Decretos Supremos N° 006-2022-EM y N° 018-2022-EM, se establecen medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol. El artículo 1 dispone el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de los Gasolinas y Gasoholes de tipo Regular y Premium, para uso automotor, con fecha de vigencia 1 de enero de 2023. El plazo de adecuación de los agentes para cumplir con dicho artículo fue dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM.
- 1.7.** En el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto 014, mediante Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM se establece las especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasoholes de uso automotor de tipo Regular y Premium.

- 1.8.** Mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021, Osinermin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” (en adelante “Procedimiento de Cálculo”), el cual fue modificado por Resoluciones N° 020-2022-OS/CD y N° 114-2022-OS/CD.
- 1.9.** En cumplimiento del numeral 2.2.5 del artículo 2 de los Lineamientos, mediante Informe N° 121-2023-GRT, Osinermin realizó la evaluación anual del año 2022 del comportamiento de los siguientes aspectos: i) Mercados relevantes; ii) Demás componentes de los Precios de Referencia; iii) Precios de Referencia y su comparación a nivel internacional; y, iv) Precios de Referencia y su comparación con precios de venta local; el cual fue presentado al Minem, conjuntamente con la identificación de oportunidades de mejora al Procedimiento de Cálculo.
- 1.10.** La propuesta modificatoria tiene por objeto efectuar las mejoras y precisiones al Procedimiento de Cálculo respecto de los marcadores y otros componentes de los precios de referencia cuyo detalle se desarrolla en el correspondiente informe técnico; así como excluir del Procedimiento de Cálculo las Gasolinas y Gasoholes de 97, 95 y 90 octanos a nivel del productor e importador<sup>1</sup>, de acuerdo al plazo de adecuación establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM.

## **2) Análisis legal y procedencia de publicar el proyecto de modificación de la norma**

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, en el artículo 22 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin, el Consejo Directivo de Osinermin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios.
- 2.2.** Conforme a las disposiciones de los Lineamientos, Osinermin es competente para evaluar la metodología para realizar el ajuste de calidad, según el tipo de combustible, la metodología para realizar el cálculo de los fletes marítimos según el tipo de combustible y biocombustible; así como determinar el cálculo del costo financiero de importación del producto al mercado nacional, así como la evaluación del costo de oportunidad por mantener inventarios y existencias mínimos exigidos.
- 2.3.** De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, Osinermin podrá exceptuar del requisito de prepublicación, el procedimiento señalado en el artículo 1 de dicho dispositivo, es decir el Procedimiento de Cálculo que se propone

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2022-EM, el plazo de adecuación de sesenta (60) días calendario para que los Productores, Importadores, responsables de Plantas de Abastecimiento, Terminales y Distribuidores Mayoristas cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 014, venció el 1 de marzo de 2023. En tal sentido, el área técnica ha señalado que en vista de que el plazo para la comercialización de las Gasolinas y Gasoholes de 97, 95 y 90 octanos a nivel del productor e importador se ha extinguido, resulta necesario excluirlos del Procedimiento.

modificar como resultado de la evaluación anual del comportamiento de los diversos aspectos del mercado de combustibles, dispuesta en los Lineamientos.

- 2.4.** Sin perjuicio de ello, se ha considerado conveniente prepublicar el proyecto de modificación del Procedimiento de Cálculo a fin de recoger las opiniones y sugerencias de los interesados.
- 2.5.** Por otro lado, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 31-2023-OS-GPAE, de fecha 24 de marzo de 2023, remitido por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y en el Informe N° GAJ-53-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto normativo cumple con el criterio de exclusión *“Propuestas normativas que no son estrictamente regulatorias. Es decir, que no afecten derechos y obligaciones de los administrados, empresas reguladas y/o ciudadanos”* previsto en la Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio, aprobada mediante Resolución N° 130-2020-OS/CD, por lo que el presente proyecto no es objeto de un Análisis de Impacto Regulatorio.
- 2.6.** Es oportuno señalar que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, y el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos que deben realizar las entidades del Poder Ejecutivo corresponde a procedimientos administrativos a iniciativa de parte. En ese sentido, la norma materia del presente informe no está sujeto al procedimiento de Análisis de Calidad Regulatoria, dado que se trata de un procedimiento de alcance general cuyo objetivo es establecer los criterios y parámetros necesarios para la publicación de los precios de referencia de diversos combustibles derivados del petróleo, así como de Biocombustibles, conforme a los Lineamientos establecidos por el Minem.
- 2.7.** Atendiendo a lo expuesto, se considera procedente disponer la publicación del proyecto de modificación de la Norma *“Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”*, otorgando un plazo de quince (15) días calendario, para recibir los comentarios de los interesados, los cuales serán analizados por Osinerghmin y acogidos en caso contribuyan con la finalidad de la norma.
- 2.8.** El proyecto de resolución ha sido elaborado tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente y se encuentra apto para ser sometido a la evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinerghmin.

### 3) Conclusiones

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin de la publicación del proyecto de modificación del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” aprobado con la Resolución N° 174-2021-OS/CD.

[mcastillo]

[epahuacho]

/schg